

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES IX

Caracas, lunes 11 de junio de 2012

Número 39.941

SUMARIO

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Soraya Beatriz El Achkar Gousoub, en su carácter de Rectora de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad, la atribución de nombrar y remover libremente al personal Directivo de los Institutos Universitarios que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario
Resolución mediante la cual se «Limita la Colocación de Recursos en Fideicomisos Contratados con Empresas de Seguros y/o Reaseguros».

Resolución mediante la cual se dictan las «Normas que Regulan las Operaciones de Fideicomisos».

Superintendencia de la Actividad Aseguradora

Providencia mediante la cual se aprueba con carácter general y uniforme las Condiciones Generales del Contrato de Fianza con Organismos del Estado.

Providencia mediante la cual se suspende temporalmente la autorización otorgada a la ciudadana Zaida Manuela Chávez de Altamirano.

Providencia mediante la cual se cancela la inscripción del Registro otorgada al ciudadano Mario José Vergara Juárez, para actuar como Agente de Seguros de la Empresa Seguros Pan American C.A., actualmente denominada Seguros Caracas de Liberty Mutual.

Providencia mediante la cual se sanciona a la empresa Oceánica de Seguros C.A., con multa por la cantidad que en ella se indica.

Providencia mediante la cual se sanciona a la empresa Seguros Caracas de Liberty Mutual, C.A., con multa por la cantidad que en ella se señala.

SENIAT

Providencia mediante la cual se crea el Punto de Control Cedeño, ubicado en el Municipio Cedeño del estado Bolívar, adscrito a la Aduana Principal de Ciudad Guayana.

Superintendencia Nacional de Valores

Resoluciones mediante las cuales se declara culminado los Procesos de Liquidación de las sociedades mercantiles que en ellas se mencionan.

Bolsa Pública de Valores Bicentenario

Resolución mediante la cual se dicta el Reglamento Interno Unidad de Auditoría Interna de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario.

FOGADE

Providencia mediante la cual se participa la finalización del Proceso de Liquidación Administrativa y extinción de la personalidad jurídica de las sociedades mercantiles que en ella se mencionan, vinculadas al Grupo Financiero Barinas.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras Fundación CIARA

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Darwin Balohi Ramírez Lobo, como Miembro Principal en el Área Jurídica de la Comisión de Contrataciones de esta Fundación.

INSAI

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Lismary del Carmen Romero Villasmil, como Auditora Interna Encargada de este Instituto.

INSOPESCA

Providencias mediante las cuales se delega en los ciudadanos que en ellas se mencionan, la firma de los actos y documentos que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria Universidad de Los Andes

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ysabel Teresa Altuve Molina, como Titular de la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad de Los Andes, adscrita al Consejo Universitario en forma administrativa, pero con autonomía en sus decisiones.

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano John Alberto Castillo Rivas, Jefe de la Dependencia Encargada de la Determinación de Responsabilidades, la atribución y decisiones previstas en los artículos que en ella se especifican.

Ministerios del Poder Popular para Transporte Terrestre, para el Comercio y para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución Conjunta mediante la cual se reglamenta la tarifa máxima a nivel nacional del Servicio de Transporte Terrestre de Pasajeros, a ser cobradas por las Organizaciones del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros en las Rutas interurbanas.

Resolución Conjunta mediante la cual se reglamenta la tarifa máxima a nivel nacional del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros, a ser cobradas por las Organizaciones del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros en las Rutas suburbanas.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente C.A. Hidrológica Venezolana HIDROVEN

Providencia mediante la cual se exonera del pago de los Derechos de Incorporación a los servicios de abastecimiento de agua potable y de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales establecido en el régimen tarifario correspondiente a los Órganos y Entes Públicos a nivel nacional, estatal y municipal ejecutores de desarrollos urbanísticos o viviendas individuales en las Áreas Vitales de Vivienda y de Residencias (AVIVIR), en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela.

Ministerio Público

Resoluciones mediante las cuales se designa Fiscales Auxiliares Interinos y Fiscal Provisorio a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se indican.

Capítulo X
De las Sanciones

Artículo 30: La infracción a la presente Resolución será sancionada de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, sin perjuicio de las medidas administrativas e instrucciones que este Organismo pueda imponer en atención a sus competencias.

Capítulo XI
De las Disposiciones Derogatorias

Artículo 31: Con la entrada en vigencia de las presentes Normas se deroga:

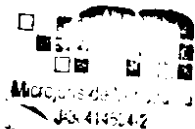
- a) La Resolución N° 179.00 de fecha 30 de mayo de 2000, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 36.966, del 06 de junio de 2000.
- b) La Resolución N° 052.11 del 10 de febrero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 39.624, del 25 de febrero de 2011, relativa al establecimiento de los límites máximos de la totalidad de los fondos fiducianos con base en el patrimonio de la institución bancaria fiduciaria.

Capítulo XII
DE LA VIGENCIA

Artículo 32: La presente Resolución entrará en vigencia a los 60 días continuos siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

Edgar Hernández Behrens
Superintendente



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Caracas, 30 MAY 2012 Providencia N° FSA- 001618

202° Y 153°

El Superintendente de la Actividad Aseguradora, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 7 numerales 1, 2 y 9 de la Ley de la Actividad Aseguradora, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.990 Extraordinario de fecha 29 de julio de 2010, reimpressa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481 de fecha 05 de agosto de 2010, considerando la importancia de regular las condiciones generales que regulan los Contratos de Fianzas suscritos por los Órganos o Entes contratantes del Estado, decide:

ARTÍCULO 1º- Aprobar con carácter general y uniforme lo siguiente:

**CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE FIANZA
CON ORGANISMOS DEL ESTADO**

CLÁUSULA 1.-

LA EMPRESA DE SEGUROS indemnizará a EL ÓRGANO O ENTE CONTRATANTE solo hasta el límite de la suma afianzada en el presente contrato de fianza, los daños y perjuicios que le cause el incumplimiento por parte del AFIANZADO de las obligaciones que este contrato garantiza. Los incumplimientos que cubre este contrato son los que ocurran durante la vigencia del plazo establecido para la ejecución del contrato que la fianza garantiza.

CLÁUSULA 2.-

Las fianzas emitidas por EMPRESAS DE SEGUROS para garantizar el cumplimiento de contratos públicos en cualquiera de sus modalidades, estarán vigentes hasta que el ÓRGANO O ENTE CONTRATANTE dicte el acto administrativo de liberación de las fianzas, una vez que efectúe la recepción definitiva del objeto de la contratación, otorgue el finiquito contable, la evaluación de desempeño, certifique el cumplimiento del

compromiso de responsabilidad social, cuando aplique, o cualquier otra obligación que al contratista imponga la legislación que regula la materia de contrataciones públicas o el contrato.

CLÁUSULA 3.-

EL ÓRGANO O ENTE CONTRATANTE exigirá a la EMPRESA DE SEGUROS el cumplimiento de la fianza, dentro del lapso de noventa (90) días hábiles contados a partir de la notificación que se le realice del acto administrativo que contiene la rescisión unilateral del contrato. En consecuencia, cumplido lo anterior, podrá acudir a la vía judicial para ejercer la pretensión de cobro del monto afianzado en contra de la EMPRESA DE SEGUROS otorgante de la fianza correspondiente.

CLÁUSULA 4.-

El vencimiento del plazo de este contrato no extingue la responsabilidad de LA EMPRESA DE SEGUROS para con EL ÓRGANO O ENTE CONTRATANTE, si el incumplimiento del AFIANZADO hubiere ocurrido durante la vigencia del plazo establecido para la ejecución del contrato que la fianza garantiza; siempre que EL ÓRGANO O ENTE CONTRATANTE, hubiere cumplido las obligaciones previstas en este Contrato de fianza, y hubiere dado inicio al procedimiento administrativo de rescisión del contrato dentro de lapso de dieciocho (18) meses siguientes al vencimiento del plazo del contrato garantizado.

CLÁUSULA 5.-

Las acciones judiciales contra LA EMPRESA DE SEGUROS para exigir el cumplimiento de las fianzas, caducarán a los doce (12) meses contados a partir que venza el lapso de noventa (90) días señalados en la Cláusula N° 3.

CLÁUSULA 6.-

EL ÓRGANO O ENTE CONTRATANTE no podrá ceder la indemnización que resulte de este contrato, sin la aceptación previa de la EMPRESA DE SEGUROS.

CLÁUSULA 7.-

Cualquier notificación que haya de hacerse a LA EMPRESA DE SEGUROS con motivo de este contrato, deberá efectuarse por escrito.

CLÁUSULA 8.-

En caso que LA EMPRESA DE SEGUROS efectúe un pago bajo este contrato quedará subrogada en todos los derechos, acciones, garantías y privilegios contra EL AFIANZADO, y contra terceros hasta por el monto pagado.

CLÁUSULA 9.-

EL ÓRGANO O ENTE CONTRATANTE deberá exigir de EL AFIANZADO la presentación de los respectivos recibos de prima así como los recibos por las renovaciones de este contrato.

CLAUSULA 10.-

Toda modificación o adición que haya de hacerse a este contrato debe constar en Anexo debidamente aprobado por LA EMPRESA DE SEGUROS y por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, excepto en los casos en que se modifique el nombre de los sujetos que intervienen en el contrato, el domicilio, el monto afianzado, la fecha en que se inicia o que finaliza la garantía o cualesquiera otras condiciones que no impliquen modificaciones al condicionado aprobado.

CLÁUSULA 11.-

En los casos de contrataciones realizadas con Empresas Internacionales, las diferencias surgidas del contrato podrán someterse al procedimiento de arbitraje. La tramitación del arbitraje se efectuará previo acuerdo de las partes y se ajustará a lo dispuesto en la Convención Interamericana Sobre Arbitraje Comercial Internacional del año 1975 y la Ley de Arbitraje Comercial, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.450 de fecha 07 de abril de 1998.

CLÁUSULA 12.-

Se fija como domicilio especial para todos los efectos de este contrato la ciudad donde tiene su asiento principal EL ÓRGANO O ENTE CONTRATANTE, a la jurisdicción de cuyos tribunales declaran las partes someterse, con exclusión de cualquier otra.

ARTÍCULO 2º- Se deroga la instrucción contenida en el Oficio N° SAA-2-3-4596-2012 de fecha 29 de marzo de 2012, referida a las modificaciones a ser realizadas al texto de las Condiciones Generales de los contratos de fianzas utilizados por las empresas de seguros en las contrataciones con el Estado.

ARTÍCULO 3º- Las empresas de seguros deberán utilizar el texto aprobado en las emisiones o modificaciones de los contratos de fianzas que realicen con Órganos o Entes contratantes de Estado.

Publíquese,

JOSÉ LUIS PÉREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución No. 2.593 de fecha 03 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. No. 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

SAA-2-1-001389

Caracas, 11 MAY 2012

202° y 153°

Visto que mediante escrito recibido en fecha 10 de febrero de 2012, registrado con el N° 2012-15211 en el control de correspondencia de este Organismo, el(la) ciudadano(a) CHÁVEZ DE ALTAMIRANO ZAIDA MANUELA, titular de la Cédula de Identidad N° V4591438, solicitó ante esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora la suspensión de la autorización otorgada como Corredor(a) de Seguros, para realizar gestiones de intermediación en operaciones de la actividad aseguradora.

Visto que mediante Providencia Administrativa N° FSAA-2-1-002144 de fecha 06 de julio de 2011, este Organismo le otorgó al(la) ciudadano(a) CHÁVEZ DE ALTAMIRANO ZAIDA MANUELA, la autorización que lo(la) acredita como Corredor(a) de Seguros.

Visto que conforme al literal b) del artículo 142 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, el(la) mencionado(a) ciudadano(a) puede solicitar la suspensión de la autorización concedida, cuando lo solicite por cualquier causa justificada.

En consecuencia, quien suscribe en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de la Actividad Aseguradora y el Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros:

DECIDE:

PRIMERO: Suspender temporalmente la autorización otorgada al(la) ciudadano(a) CHÁVEZ DE ALTAMIRANO ZAIDA MANUELA, titular de la Cédula de Identidad N° V4591438, para actuar como Corredor(a) de Seguros bajo el N° CS-6389, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 142 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros. Insértese la nota marginal correspondiente en el Registro de Intermediarios de Seguros.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo primero y segundo del artículo 142 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, la presente suspensión no podrá reactivarse antes que haya transcurrido

un período de seis (06) meses, contados a partir de la fecha de la notificación de la suspensión. Transcurridos tres (3) años desde que haya sido suspendida la autorización, sin que la misma haya sido reactivada, la Superintendencia de la Actividad Aseguradora revocará la autorización.

Contra la presente decisión podrá ser interpuesto el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación.

Comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS PÉREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 2.593 de fecha 03 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. N° 39.360 del 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Providencia N° SAA-2-1 0 0 1 5 0 1 Caracas, 11 MAY 2012

202° y 153°

Visto que, en fecha 18 de enero de 2012, se recibió en este Organismo comunicación signada bajo el N° 2012-4901 del control interno de correspondencia, mediante la cual la ciudadana **LIBIA ALEMAN DE VERGARA**, titular de la cédula de identidad N° V-3.665.575, notificó a este Organismo el fallecimiento del ciudadano **MARIO JOSÉ VERGARA JUAREZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 3.800.557, quien fue autorizado para actuar como Agente de Seguros de la empresa **SEGUROS PAN AMERICAN C.A.**, actualmente denominada **SEGUROS CARACAS DE LIBERTY MUTUAL**, bajo el N° 64-6-105, hecho acaecido el día 16 de octubre de 2011, la referida ciudadana anexó al escrito copia certificada del Acta de Defunción emitida por el Registro Civil de la Parroquia Petare, Municipio Sucre, Estado Miranda en fecha 16 de octubre de 2011.

Visto que, el fallecimiento del ciudadano **MARIO JOSÉ VERGARA JUAREZ**, anteriormente identificado, implica que ha cesado en las actividades como Agente de Seguros para las cuales fue autorizado por este Organismo.

En consecuencia, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora por Órgano de quien suscribe.

DECIDE:

ÚNICO: Cancelar la inscripción del Registro otorgada mediante Acto Administrativo N° FSS-2-1-008218-011516 de fecha 29 de septiembre de 2000, al ciudadano **MARIO JOSÉ VERGARA JUAREZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 3.800.557, para actuar como Agente de Seguros de la empresa **SEGUROS PAN AMERICAN C.A.**, actualmente denominada **SEGUROS CARACAS DE LIBERTY MUTUAL**, bajo el N° 64-6-105. Insértese la nota marginal correspondiente en el Registro de Agentes de Seguros.

Notifíquese y publíquese.

JOSÉ LUIS PÉREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 2.593 de fecha 03 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010